

DIVORCIO MUTUO ACUERDO
76-520-3110-002-2022-00539-00
DTES: ESMERALDA RAMIREZ CASTAÑO Y
DORANCE MOLINA GARCIA

SECRETARIA. Palmira, noviembre ocho (8) de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver sobre su admisión Sírvasse proveer

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria.-

AUTO INTERLOCUTORIO N°.1716
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Los señores ESMERALDA RAMIREZ CASTAÑO Y DORANCE MOLINA GARCIA, a través de estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad Pontificia Bolivariana – Seccional Palmira, presentan demanda de DIVORCIO DE COMUN ACUERDO Y LA CONSECUENTE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

Revisada la demanda y demás anexos, se observa que la misma presenta la siguiente falencia que llevan a su inadmisión

No existe congruencia en lo manifestado en el poder, en los hechos y pretensiones de la demanda, con el Registro Civil de Matrimonio que se aporta, pues en este último se observa que el Matrimonio Civil entre los señores ESMERALDA RAMIREZ CASTAÑO Y DORANCE MOLINA GARCIA fue celebrado el 17 de junio del 2016, y no como se manifiesta se itera en el poder, en los hechos y pretensiones, en tal sentido debe corregirse tal situación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V),

RESUELVE:

1º) **INADMITIR** la presente demanda de DIVORCIO DE COMUN ACUERDO Y LA CONSECUENTE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, propuesta por los señores ESMERALDA RAMIREZ CASTAÑO Y DORANCE MOLINA GARCIA, a través de estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad Pontificia Bolivariana- Seccional Palmira.

2º) **CONCEDER** a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

3º) **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Estudiante del Consultorio Jurídico **MAYRA ALEJANDRA SANCHEZ CASTRO** portador de la cédula de ciudadanía N° **1.335.283.504**, como apoderada judicial de los demandantes, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

DIVORCIO MUTUO ACUERDO
76-520-3110-002-2022-00539-00
DTES: ESMERALDA RAMIREZ CASTAÑO Y
DORANCE MOLINA GARCIA
MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 172 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 09 de noviembre del año
2022
La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

DIVORCIO MUTUO ACUERDO
76-520-3110-002-2022-00539-00
DTES: ESMERALDA RAMIREZ CASTAÑO Y
DORANCE MOLINA GARCIA

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad2d398eac7a6668390fbb40c7c7bc7d37d9076482a57edb93fe64fd241df866**

Documento generado en 18/03/2022 02:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf463d84a65c0949c36eb1b06bde2a0739df9f8d4a2e0e01afa32bf3187af77**
Documento generado en 08/11/2022 12:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>